



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GGR [215232121 - 70]

VISTOS:

La Resolución Jefatural Regional N° 000517-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 28 de mayo del 2024, del Jefe Regional de Administración; el Oficio N° 003281-2024-GR LAMB/ORAD-OFLO de fecha 31 de mayo de 2024, del Jefe de la Oficina de Logística; el Oficio N° 000007-2024-GR.LAMB/CSASSM-14-2024 de fecha 06 de junio de 2024, del Presidente del Comité de Selección; el Informe Técnico N° 000045-2024-GR LAMB/ORAD-OFLO de fecha 10 de junio de 2024, del Jefe de la Oficina de Logística; el Oficio N° 000567-2024-GR.LAMB/ORAJ de fecha 12 de junio del 2024, del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 000057-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO de fecha 28 de junio del 2024, del Jefe de la Oficina de Logística; el Oficio N° 002176-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 28 de junio del 2024, del Jefe Regional de Administración; el INFORME LEGAL N° 000554-2024-GR.LAMB/ORAJ [215232121 - 69] de fecha 03 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, Con Resolución Jefatural Regional N° 000517-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 28 de mayo del 2024, se Aprobó las Bases correspondientes al Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 14-2024-GR.LAMB/CS-2 - SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACION DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA PARA LA PERFORACION DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: “CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE”**, con un valor estimado ascendente a S/ 126,500.00 (Ciento Veintiséis Mil Quinientos con 00/100 soles); sistema de Contratación: SUMA ALZADA. Fuente de Financiamiento: Fondo de Compensación Regional. Especifica de Gasto: 2.6.8.1.4.3.;

Que, por medio del Oficio N° 003281-2024-GR LAMB/ORAD-OFLO de fecha 31 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, comunicó al Presidente del Comité de Selección que el Sr. Renzo Vitaliano Lujan, a través de correo electrónico, efectuó observación al proceso de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2, con motivo de las Consultas y Observaciones realizadas electrónicamente al través del SEACE por los participantes;

Que, posteriormente, con OFICIO N° 000006-2024-GR LAMB/CSASSM-14-2024 de fecha 03 de junio de 2024, el Presidente del Comité de Selección solicitó al Jefe de la Oficina de Logística realice las acciones correspondientes a fin de realizar nuevo estudio de mercado relacionado a la contratación del servicio de consultoría para el proyecto de inversión mencionado;

Que, mediante Oficio N° 000007-2024-GR.LAMB/CSASSM-14-2024 de fecha 06 de junio de 2024, el Presidente del Comité de Selección, indica: “... que en vista de la verificación realizada a la Resolución Jefatural 007-2015-ANA-DARH con respecto al Modelo Matemático, se deberá realizar cuando la exploración se realice en más de 03 pozos, considerando esto se concluye de que los términos de referencia presentados en el proceso de AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2, ..., no se ajustan a la normativa vigente, por lo que se solicita anular dicho proceso de selección, considerando de que las bases administrativas serán modificadas”;

Que, con Informe Técnico N° 000045-2024-GR LAMB/ORAD-OFLO de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, concluye que se ha configurado la causal de nulidad del procedimiento de selección en mención, por la “*contravención a las normas legales*” y que se encuentra definida en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 001969-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 11 de junio del 2024, el Jefe Regional de Administración, se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, haciendo suyo el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente y solicita opinión legal;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GGR [215232121 - 70]

Que mediante Oficio N° 000567-2024-GR.LAMB/ORAJ de fecha 12 de junio del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe Regional de Administración ampliar informe técnico del área usuaria y de la oficina de logística, precisando con exactitud el artículo de la norma que se ha transgredido, conteniendo opinión técnica clara y concreta, y detallándose hasta que etapa se retrotraerá dicho proceso de selección;

Que, con Oficio N° 002176-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 28 de junio del 2024, el Jefe Regional de Administración se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica adjuntado el Informe Técnico N° 000057-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215232121-67] de fecha 28 de junio del 2024 (Fojas 318), emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, concluyendo: *“Que se deberá de determinar el nuevo valor referencial del Servicio de Consultoría en General luego del nuevo estudio de mercado, considerando las modificaciones a los términos de referencia, donde se menciona realizar la perforación de un (01) pozo tubular, que se anexaron anteriormente, todo esto con el fin de verificar la continuidad del proceso de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2.”*; recomendando, además, declarar la nulidad del proceso de selección que se encuentra en la etapa de INTEGRACION DE BASES por el motivo de que existe una observación externa realizada por un postor, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, de los actuados administrativos se advierte que mediante Oficio N° 000007-2024-GR.LAMB/CSASSM-14-2024 de fecha 06 de junio del 2024, el Presidente del Comité de Selección de la AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2, designado mediante Resolución Jefatural Regional N° 000398-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 20 abril de 2024, solicita a la Oficina de Logística anular dicho procedimiento de selección debido a que los términos de referencia presentados en el proceso de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2 - Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: *“CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE”*, no se ajustan a la normativa vigente por lo que pide anular dicho proceso de selección, considerando de que las bases administrativas serán modificadas;

Que dicha circunstancia ha sido materia de pronunciamiento mediante el Informe Técnico N° 000045-2024-GR LAMB/ORAD-OFLO de fecha 10 de junio de 2024, a través del cual, el Jefe de la Oficina de Logística concluye en lo siguiente:

“Los Términos de Referencia, elaborados por la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones, en calidad de área usuaria, presentan requisitos que carecen de sentido, al considerar la elaboración del modelo matemático hidrogeológico del acuífero donde se ubicará un (01) pozo tubular, con fines de abastecimiento de agua potable, el cual está sustentado en el OFICIO N° 000007-2024-GR.LAMB/CSASSM-14-2024 [215232121-60] de fecha 06 de junio del 2024 suscrito por el Presidente del Comité de Selección, señalando que en vista de la verificación realizada a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA-DARH con respecto al modelo matemático, se determina de que la petición del Modelo Matemático, se deberá de realizar cuando la exploración se realice en más de 03 pozos; considerando esto se concluye de que los términos de referencia presentados en el proceso de selección no se ajustan a la normativa vigente.

El vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto al haberse contravenido las disposiciones normativas en materia de contrataciones con el Estado, y el debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Por lo expuesto, esta oficina concluye que, por los hechos expuestos se ha configurado la causal de nulidad del procedimiento de selección por la "contravención a las normas legales" y que se encuentra definida en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GGR [215232121 - 70]**

Recomendando retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, en estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, así también, con Oficio N° 002176-2024-GR.LAMB/ORAD [215232121-68] de fecha 28 de junio del 2024, el Jefe Regional de Administración se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica adjuntado el Informe Técnico N° 000057-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215232121-67] de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, indicando en su análisis que:

“Según la RESOLUCION JEFATURAL N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, donde indica que:

(...)

Formato Anexo N° 08: Estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozos Tubulares.

En caso de proyectar la perforación de tres (03) pozos o más, deberá adicionar al presente anexo, un balance hídrico sustentado mediante un modelo matemático hidrogeológico del área investigada, debiendo adjuntarse la versión original (impreso) del mismo modo, copia simple y su base de datos digital.

En mérito a lo antes mencionado, se enfatiza que solo se requerirá el balance hídrico sustentado a través de un modelo matemático hidrogeológico, en el caso de proyectar tres (03) pozos o más, por lo que, al evaluar los términos de referencia anexado al procedimiento de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2, solo se requiere la perforación de un (01) pozo tubular, por lo tanto, esto conlleva a una modificación en los términos de referencia donde se deberá quitar el Balance Hídrico mediante un modelo matemático hidrogeológico, así mismo, esto generaría la modificación del valor estimado, siendo que el proceso de selección podría considerarse una contratación por menor de 8 UIT, según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto último tiene que ser determinado por el órgano Encargado de las Contrataciones.”

Concluyendo: *“Que se deberá de determinar el nuevo valor referencial del Servicio de Consultoría en General luego del nuevo estudio de mercado, considerando las modificaciones a los términos de referencia, donde se menciona realizar la perforación de un (01) pozo tubular, que se anexaron anteriormente, todo esto con el fin de verificar la continuidad del proceso de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2.”*; recomendando, además, declarar la nulidad del proceso de selección que se encuentra en la etapa de INTEGRACION DE BASES por el motivo de que existe una observación externa realizada por un postor, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, es pertinente señalar que en todo procedimiento de selección, las BASES INTEGRADAS constituyen las reglas definitivas del mismo y es en función de dicho documento que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, al respecto, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (En adelante la Ley), el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, ahora bien, es preciso traer a colación el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley en concordancia con el artículo 29° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF** (En adelante el Reglamento), normas que disponen que la Entidad, a



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GGR [215232121 - 70]

través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, así también, el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento señala. *"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable."*;

Que, en ese contexto y de acuerdo a lo informado y sustentando por el Comité de Selección, la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones (Área Usuaria) y de la Oficina de Logística (Área de Contrataciones), se deberá determinar el nuevo valor referencial del Servicio de Consultoría en General luego del nuevo estudio de mercado, considerando las modificaciones a los términos de referencia, donde se menciona realizar el Balance hídrico mediante un modelo matemático hidrogeológico, ya que solo se requiere realizar la perforación de un (01) pozo tubular, que se anexaron anteriormente, todo esto con el fin de verificar la continuidad del proceso de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2, por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria y así poder consignar en la Base Legal, la norma vigente pertinente;

Que, en tal sentido, se observa que en el contenido de las bases integradas existe clara transgresión y/o vulneración a las normas legales, detectadas por el Comité de Selección, la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones y de la Oficina de Logística, al advertir que luego de la verificación realizada, según la Resolución Jefatural 007-2015-ANA-DARH, con respecto al modelo matemático, se requerirá el balance hídrico sustentado a través de un modelo matemático hidrogeológico en el caso de proyectar tres (03) pozos o más, por lo que, al evaluar los términos de referencia anexados al proceso de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2, se observa que solo se requiere la perforación de (01) un pozo tubular; por tanto, se concluye que los términos de referencia no se ajustan a la normativa vigente, motivo por el que se solicita anular dicho proceso de selección teniendo en cuenta de que las bases administrativas serán modificadas, lo que conllevaría a declarar la nulidad de oficio del proceso de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2, de conformidad con lo señalado en el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo en cuenta que la situación expuesta, afecta el cumplimiento apropiado del uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria, comprometiendo los objetivos y metas establecidas, así como, la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en razón de lo manifestado en los puntos precedentes, y conforme a la recomendación y opinión del Comité de Selección, el Área Usuaria y el Área de Contrataciones de la Oficina Regional de Administración, procede declarar la nulidad de oficio solicitada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2 - Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: *"CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE"*, al configurarse la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, correspondiendo retrotraer los actuados hasta la etapa de Convocatoria; debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente, al amparo de lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que faculta al titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección que estén incursos en algún vicio hasta



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GGR [215232121 - 70]

antes de la suscripción del contrato;

Que, así también, con INFORME LEGAL N° 000554-2024-GR.LAMB/ORAJ [215232121 - 69] de fecha 03 de julio del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque resulta procedente declarar la nulidad de oficio solicitada por el Jefe Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2 - Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE"**, al configurarse la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo Retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, estando a lo previsto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que faculta al titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección que estén incurso en algún vicio hasta antes de la suscripción del contrato, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero del 2024 que, entre otros, le delega facultades al Gerente General del Gobierno Regional Lambayeque, para declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO solicitada por el Jefe Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-2 - Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE"**, al configurarse la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **debiendo Retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Jefe de la Oficina Regional de Administración, NOTIFIQUE copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina de Estudios de pre Inversión y Promoción de las Inversiones, al Presidente del Comité de Selección, y se remitan copias de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que realicen las acciones administrativas correspondientes, orientadas al deslinde de responsabilidades que se pudieran haber generado.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la Reprogramación del Calendario del Proceso y demás acciones que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GGR [215232121 - 70]

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 04/07/2024 - 13:30:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CARLOS ESCALANTE GOMEZ
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
03-07-2024 / 15:45:27
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
03-07-2024 / 12:52:49
- OFICINA DE LOGISTICA
EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO
JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA
03-07-2024 / 14:10:36
- OFICINA REG. DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y A.T.
FANNY JANETT FARROÑAN SANCHEZ
JEFA REG. DE PLANEAMIENTO, PPTO. Y ACOND. TERRITORIAL
03-07-2024 / 14:12:34